

524-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas cincuenta y ocho minutos del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en la provincia de Limón, del partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró, el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea provincial de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

No obstante, se advierte a la agrupación política que el señor Freddy León Casco, cédula de identidad 600991096, fue doblemente designado como fiscal provincial y delegado territorial a la Asamblea Nacional; condición prohibida por el ordenamiento jurídico electoral en virtud de las competencias excluyentes de los fiscales partidarios (artículo setenta y dos del Código Electoral y circular DRPP-003-2012). Esta inconsistencia podrá ser subsanada presentando ante este Departamento u oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones la carta de renuncia del señor León Casco a alguno de los dos cargos que ostenta y celebrando otra asamblea provincial para designar el puesto restante.

Así las cosas, para la conformación de la estructura provincial de Limón, se encuentra pendiente el nombramiento del fiscal y un delegado territorial, quien necesariamente deberá ser del género masculino para dar fiel cumplimiento al principio de paridad de género consagrado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de rito. Recuérdese que para la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ndrm

C: Expediente N° 212-2016, partido Agenda Nacional.

Ref.: 6334-2016.